

CONTRATO MAG No. 006 BIS/2014
"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE
DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"



Nosotros: **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**EL CONTRATANTE Ó EL MAG**" con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte el señor **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUAREZ**, mayor de edad, Militar Retirado, del domicilio de Nuevo Cuscatlan departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis nueve dos seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- ciento ochenta mil ciento cincuenta y uno- cero cero dos - siete, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SSERVAL, S.A. DE C.V.**", sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil diez- cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro- ciento uno- cinco, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**"; a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el proceso de por Libre Gestion-MAG denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y**

GANADERIA", la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"**, según el siguiente detalle:

Lugar	Turno	Horas	Nº de Guardias	Periodo contratado del 1 de Febrero al 30 de septiembre de 2014 (8 Meses)	Precio Unitario S/IVA	Precio Total S/IVA (US\$)
Estación Puerto El Triunfo Departamento De Usulután	2	24	2	8	\$808.8487	\$ 6,470.79
Estación Experimental Acuícola de Atiocoyo La Libertad	2	24	2	8	\$ 808.8487	\$ 6,470.79
Estación Experimental Acuícola de Izalco	2	24	2	8	\$ 808.8487	\$ 6,470.79
Sub Total						\$ 19,412.37
13% IVA						\$ 2,523.61
Total						\$ 21,935.98

Los Servicios de Vigilancia serán prestados por "EL CONTRATISTA" durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato. "EL CONTRATANTE" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios mencionados en la cláusula I de este contrato es de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,935.98)**, el cual incluye el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos dentro de un plazo de aproximadamente sesenta días hábiles contados a partir del recibo del servicio arriba descrito por parte del Administrador del Contrato y de la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), y por ser Agente de Retención de dicho pago se retendrá el 1% en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según

Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda Número: Doce mil trescientos uno, NEX dos mil doscientos dos-dos mil siete. **III. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **ocho meses** contados a partir del **primero de febrero al treinta de septiembre** del presente año. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con los Términos de Referencia establecidos en el proceso por Libre Gestión-MAG denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**", los servicios de vigilancia serán prestados durante el período del primero de febrero al treinta de septiembre del presente año, y serán brindados por "EL CONTRATISTA" a "EL MAG" en los lugares indicados en los Términos de Referencia, y cuando no especifique donde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que "EL MAG", de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar dichos servicios fuera de la fecha de programación. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, para tal efecto "EL CONTRATISTA", se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios a efecto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción de los servicios a que se refiere el objeto de este contrato se efectuara conforme a la legislación vigente. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE": EL CONTRATANTE** deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la cláusula I, con aplicación a los Fondos de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), debiendo emitir "EL CONTRATISTA" los documentos mencionados en la cláusula I de este contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Número Quince de fecha dieciseis de enero de dos mil catorce, nombra como Administrador del Contrato al Licenciado Jose Salvador Torres Morales, Jefe de la División de Logistica del Ministerio de Agricultura y Ganaderia, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: **a)** Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a "EL CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Verificar que se realice el servicio según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; **e)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, **f)** La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, Art. 77 RELACAP; **g)** Remitir a la OACI Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución, Art.82- BIS literal "h" LACAP; **i)** Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato, Art. 42 Inc.3 RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc.2, 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y el Instructivo UNAC No.02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **VIII. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,193.60)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual deberá tener una vigencia **de trescientos dos días**, contados a partir del **primero de febrero y finalizando el veintinueve de noviembre de dos mil catorce**. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta. Haciéndose efectiva la garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para

reclamar los daños y perjuicios resultante. **IX. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes. **XI. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente resolución modificativa. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La Carta de Invitación al proceso de Libre Gestión, Términos de Referencia adjuntos a la invitación. **b)** La oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha veinte de enero de dos mil catorce. **c)** Resolución de adjudicación. **d)** La garantía. **e)** Resoluciones modificativas; **f)** Consultas; **g)** Aclaraciones; **h)** enmiendas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE" las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, así establecidas por "EL CONTRATANTE" este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de

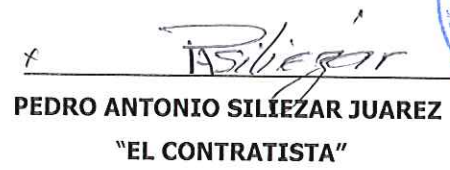


este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje de Derecho, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "**EL CONTRATANTE**" a través del Administrador del Contrato en las oficinas del MAG/Secretaría de Estado, ubicadas en Final de la Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y a "**EL CONTRATISTA**" a través del señor Pedro Antonio Siliezar Juarez, en Urbanización Jardines de Merliot, Final calle Tepeagua, block B, casa Número veintiseis-A, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce.




MANUEL DE JESUS JACOBO
"EL CONTRATANTE"




PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUAREZ
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día treinta día de enero de dos mil catorce. Ante mí, **DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR**, Notaria del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, quién actúa en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería su calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agrigultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE Ó EL MAG**" con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuyo artículo dieciocho inciso cuarto consta que el titular de la Institución o persona que éste designe está facultada para suscribir contratos como el presente; y b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganaderia Número Trescientos noventa y ocho, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, del cual consta que fue designado para que a partir de la mencionada fecha, pueda en nombre del señor Ministro firmar los contratos de adquisición de bienes muebles no sujetos a licitación, los de adquisición de servicios y de consultoría gestionadas por esta Secretaria de Estado. c) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo

de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos ocho Bis, de fecha trece de junio de dos mil once, del cual consta que a partir de la mencionada fecha fue designado para Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones gestionadas por este Ministerio por montos inferiores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio; En consecuencia la personería con que actúa es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente, y por otra parte el señor **PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUAREZ**, de sesenta y tres años de edad, Militar Retirado, del domicilio de Nuevo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, persona a quién no conozco, pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis nueve dos seises, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince – ciento ochenta mil ciento cincuenta y uno - cero cero dos - siete, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SSERVAL, S.A. DE C.V.**", sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil diez- cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro- ciento uno- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Vicente a las diez horas del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Ignacio Luis Rolando López, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del libro UN MIL CATORCE del Registro de Sociedades, el día trece de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, de la cual consta que la naturaleza, domicilio, finalidad, denominación son los antes expresados que su nacionalidad salvadoreña, que es de plazo indefinido, y que dentro de sus finalidades se encuentra realizar toda clase de actividades mercantiles o industriales y en especial la prestación de Servicios de Seguridad, Entrega y Recolección de Valores a Instituciones Privadas y Gubernamentales, nacionales y extranjeras, b) Testimonio de Escritura Publica de modificación por aumento de Capital, otorgada en San Salvador a las diez horas del día veintidos de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Oscar Rene Rivas Landaverde, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el NÚMERO OCHO del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día primero de noviembre de dos mil dos; y c) Certificación del punto de acta número treinta, de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de abril del



año dos mil diez en la que consta que en el punto numero tres, se toma la decisión de constituir Administrador Unico Propietario al compareciente, para un periodo de tres años contados a partir del diecinueve de abril de dos mil diez venciendo el diecinueve de abril de dos mil trece, dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez. Por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente en representación de la sociedad; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA" Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "Ilegible" e "P:A.Siliézar", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta: Que los comparecientes acordaron otorgar el Contrato MAG – CERO CERO SEIS BIS/DOS MIL CATORCE, denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"** derivado del Proceso por Libre Gestión-MAG denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"**; cuyo valor, cuantía y descripción son especificados en la Cláusula Uno de dicho Contrato. Los Servicios de Vigilancia serán prestados por "EL CONTRATISTA" durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato. "EL CONTRATANTE" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios mencionados en la cláusula I de este contrato

es de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos dentro de un plazo de aproximadamente sesenta días hábiles contados a partir del recibo del servicio arriba descrito por parte del Administrador del Contrato y de la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), y por ser Agente de Retención de dicho pago se retendrá el 1% en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda Número: Doce mil trescientos uno- NEX- dos mil doscientos dos-dos mil siete. **III. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **ocho meses** contados a partir del **primero de febrero al treinta de septiembre** del presente año. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con los Términos de Referencia establecidos en el proceso por Libre Gestión-MAG denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA(CENDEPESCA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**", los servicios de vigilancia serán prestados durante el período del primero de febrero al treinta de septiembre del presente año, y serán brindados por "EL CONTRATISTA" a "EL MAG" en los lugares indicados en los Términos de Referencia, y cuando no especifique donde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que "EL MAG", de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar dichos servicios fuera de la fecha de programación. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, para tal efecto "EL CONTRATISTA", se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios a efecto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción de los servicios a que se refiere el objeto de este contrato se efectuara conforme a la legislación vigente. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la Notaria autorizante Doy Fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento, son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo asimismo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se

expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x *Reiligas*



REGISTRACION DE LA FIRMAS

